



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

30 ABR. 2024
11:22
H. CONGRESO DEL ESTADO

90710
OFICINA DE PARTES
RECEBIDO
30 ABR 2024
11:00 am
H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 58 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de Salud *el trasplante de tejidos, órganos o células humanas es una forma consolidada de tratamiento, reconocida como la mejor y a menudo la única vía que permite salvar la vida en el caso de diversas enfermedades y lesiones graves congénitas, hereditarias o adquiridas que pueden poner en peligro la vida.*

El trasplante de órganos suele ser el mejor y a veces el único tratamiento, en caso de insuficiencia orgánica aguda y crónica. Las enfermedades no transmisibles,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

como la diabetes y la hipertensión arterial, unidas a determinantes sociales como el alcoholismo o la obesidad, pueden derivar en una enfermedad renal crónica y en una cirrosis hepática, patologías que se encuentran entre las 10 primeras causas de muerte en el mundo. El trasplante de riñón constituye una opción terapéutica mucho más ventajosa que la diálisis en cuanto a la supervivencia, la calidad de vida y la costo eficacia. En el caso de insuficiencia hepática crónica o aguda, así como en algunas afecciones cardiorrespiratorias, la única alternativa al trasplante es la muerte.

De acuerdo al artículo 321 de la Ley General de Salud *“la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes”*.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables; esencialmente, tenemos como referencia pronta a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, instrumentos normativos que los reconocen como titulares de derechos y postulan la indispensable defensa de su interés superior.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

El principio del interés superior de la niñez y adolescencia, se previó desde la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1 que *“... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*

Nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

De acuerdo con el Centro Nacional de Trasplantes, *existen 20,212 receptores en espera de un trasplante de órgano o tejido, 16742 Trasplantes de Riñón, 3209*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Trasplantes de Córnea, 226 Trasplantes de Hígado, 19 Trasplantes de Corazón, 6 Trasplantes de Hígado-Riñón, 3 Trasplantes de Riñón-Páncreas, 3 Trasplantes de Páncreas, 2 Trasplantes de Corazón-Riñón, 1 Trasplantes de Pulmón, 1 Trasplantes de Corazón-Pulmón.

La escasez de donantes constituye el mayor obstáculo para las niñas, niños y adolescentes que necesitan de un trasplante para poder seguir con vida.

Si bien es cierto, que la donación de órganos y el trasplante de estos, se encuentra sujeto a que existan donadores, el Estado debe de brindar y generar las condiciones necesarias para que reciban el trasplante que requieren los menores, esto a pesar de que alcancen la mayoría de edad, pero que por diversas circunstancias a pesar de estar en lista de espera no se pudo concretar dicho procedimiento, por eso la importancia de esta iniciativa para que sea primordial garantizar el interés superior de la niñez en la asignación de órganos y tejidos para el trasplante.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 58 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

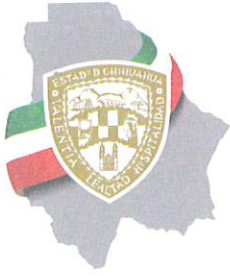
ARTÍCULO 58. Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos, células o se realicen trasplantes, adicionalmente deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador hospitalario de estas acciones, que serán supervisadas por el comité institucional de bioética respectivo, los cuales tendrán las atribuciones que se establezcan en el Reglamento y serán designados por el Presidente del COETRA-CHIH, a propuesta del Secretario Técnico.

Los integrantes de dichos comités serán médicos especialistas, con capacitación en trasplantes de órganos.

Para la asignación de órganos y tejidos de donador fallecido, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial para estos comités, respecto a la distribución y asignación de órganos y tejidos para trasplantes.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes previamente enlistados para recibir un trasplante de órgano, que no hayan podido ser sometidos a dicho procedimiento y cumplan la mayoría de edad, conservaran su lugar hasta por tres años, debiéndose tomar en cuenta el tiempo de espera y las circunstancias por las cuales no fue posible la asignación de órganos, atendiendo al principio de prioridad y del interés superior de la niñez.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Los establecimientos de extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células, así como de trasplantes de órganos, tejidos y células, deberán contar con el apoyo, a través de un convenio, de bancos de sangre externos, cuando el establecimiento no tuviere uno propio, para garantizar la disponibilidad oportuna de dicho tejido en aquellos casos en que éste se llegara a requerir.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL